

## ACUERDO N° PCSJ-11-2023

### **ACUERDO AUTORIZATORIO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE “ADQUISICIÓN DE UN SEGURO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL” BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL.**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 24 de enero de 2023.

#### **LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Visto el Oficio No. 71-DAPJ-2023 recibido en fecha 17 de enero del año en curso, suscrito por la Directora Administrativa del Poder Judicial, mediante el cual remite para aprobación el perfil del proceso de “Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional” por el término de un (1) año, comprendido a partir del 04 de febrero de 2023 al mediodía al 04 de febrero de 2024 al mediodía; asimismo, en dicho perfil la Jefa del Departamento de Beneficios Sociales, recomienda que el referido proceso se realice bajo el proceso de Licitación Privada, en vista de que el Proceso de Licitación Pública No. 10-2022 “Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, se declaró Fracasada mediante Acuerdo No. PCSJ-03-2023, de fecha 10 de enero de 2023 y la prórroga del Contrato No. 20-2021 vence el 4 de febrero de 2023 en horas del mediodía. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.

#### **CONSIDERANDO**

1. Mediante Acuerdo N° PCSJ-03-2023, de fecha 10 de enero de 2022, la Presidencia acordó declarar fracasado el proceso de “Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional” y al tenor de lo establecido en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se ordenó proceder a dar inicio a un nuevo proceso de licitación.
2. El Poder Judicial, es un Poder del Estado de Honduras, independiente, sin relación de subordinación, con la potestad de impartir justicia, gratuitamente en nombre del Estado de Honduras, y únicamente sometido a la Constitución y las Leyes. La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por Magistrados y Jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y a las



Leyes; el Poder Judicial se integra por la Corte Suprema de Justicia, Cortes de Apelaciones, lo Juzgados y demás dependencias que señale la Ley. Corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes en casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado, este Poder del Estado es responsable de su población laboral y consciente de los riesgos que asumen los funcionarios y empleados Jurisdiccionales y Administrativos, en el cumplimiento de sus funciones, considera de suma necesidad la “Adquisición de una Póliza de Seguros de Vida y Médico Hospitalario” que cubra, enfermedad, accidente, invalidez y muerte como principales riesgos, mismos que pueden generar pérdidas humanas

3. Para el desarrollo de dicho proyecto, la Constitución de la República en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y cumplimiento del artículo constitucional se ha decidido llevar a cabo este proceso en apego en la normativa concerniente en materia de contratación del Estado.
4. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 71-DAPJ-2023, de fecha 17 de enero de 2023, la Dirección Administrativa remitió para aprobación el perfil del proceso de “Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional” por el término de un (1) año, comprendido a partir del 04 de febrero de 2023 al mediodía al 04 de febrero de 2024 al mediodía; asimismo, en dicho perfil la Jefa del Departamento de Beneficios Sociales, recomienda que el referido proceso se realice bajo el proceso de Licitación Privada, en vista de que el Proceso de Licitación Pública No. 10-2022 “Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, se declaró Fracasada mediante Acuerdo No. PCSJ-03-2023, de fecha 10 de enero de 2023 y la prórroga del Contrato No. 20-2021 vence el 4 de febrero de 2023 en horas del mediodía. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.
5. Mediante Memorando N° PCSJ 031-2023, de fecha 17 de enero de 2023, la Presidencia solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica dictamen legal de lo petitionado por medio de Oficio 71-DAPJ-2023 descrito en el numeral anterior, recibiendo respuesta en fecha 19 de enero de 2023, mediante Oficio No. 31-2023-DAJ-PJ, contentivo en dictamen legal, en el cual dictamina: *“...con base legal de los artículos No. 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, relación con el 7 letra m. 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por lo que se propone y en apego al principio de legalidad y tomando en consideración la urgencia que el Magistrado Presidente del Poder Judicial en cumplimiento de los artículos antes mencionados PROCEDA A ELABORAR EL ACUERDO AUTORIZATORIO, EXPRESANDO DETALLADAMENTE LOS MOTIVOS*

*PORQUE NO SE HA PODIDO ADQUIRIR LOS SUMINISTROS EN REFERENCIA. Asimismo, que dicho proceso licitatorio se debe llevar a cabo en los formatos que ya establece la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE) que la unidad de Licitaciones del Poder Judicial tiene establecidos y no en un perfil de proyecto”.*

6. Uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-032-2023 de 17 de enero de 2023, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
7. Que mediante oficio DPPF No.024-2023, de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
8. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, cuando una licitación pública resulte desierta o fracasada por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento, siempre que por razones de urgencia debidamente calificada no fuere posible repetir dicho procedimiento.
9. Las invitación a participar en el proceso de *“Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”*, se realizará a las empresas que han sido inscritas en el Registro de Proveedores del Estado de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado.
10. Para el proceso de *“Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”*, se estima un plazo de vigencia de un (1) año, comprendido a partir del 04 de febrero de 2023 al mediodía al 04 de febrero de 2024 al mediodía.
11. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
12. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
13. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación

presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.

14. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
15. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
16. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
17. Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
18. Según lo establecido en el Artículo 83 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La República de Honduras 2023, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
19. Que si bien en cierto que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2023 reformado mediante Decreto No. 157-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de enero de 2023 bajo el No. 36,127, en su artículo 84 numeral 3), establece que los contratos de suministros con montos superiores a L. 1,000,000.01 se debe llevar a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública; sin embargo, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 60 numeral 5 establece que “cuando una licitación pública resulte desierta o fracasada por causas no imputables a los funcionarios

responsables del procedimiento, siempre que por razones de urgencia debidamente calificada no fuere posible repetir dicho procedimiento”.

20. El artículo 60 párrafo quinto de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 151 de su reglamento establece que, para llevar a cabo un proceso bajo la modalidad de licitación privada en los supuestos específicos en dicho artículo, se requerirá la autorización mediante acuerdo autorizador por el titular del órgano contratante donde se expresen detalladamente sus motivos.
21. El artículo 7 literal m del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado define como Urgencia a aquellas circunstancias imprevistas que, “sin tener la calificación de emergencia requieren atención expedita para no entorpecer la prestación normal de los servicios públicos”.
22. Una vez analizada la naturaleza del proceso y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, se colige que en vista de haberse declarado fracasado por causas no imputables al Poder Judicial el proceso de Licitación Pública Nacional No. 10-2022 y en virtud de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley de Contratación y su Reglamento, el proceso de “Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, se deberá de llevar a cabo bajo la modalidad de Licitación Privada Nacional, con el objetivo de satisfacer la necesidad urgente que tiene este Poder del Estado de brindar a los servidores judiciales un seguro de vida digno y seguridad médica hospitalaria.

#### **POR TANTO:**

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículo 315 párrafo 1º de la Constitución de la República; 15 literal a) del Capítulo IV del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia; artículo 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 22, 225 y 226 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

#### **ACUERDA:**

**ÚNICO:** Autorizar a la Dirección Administrativa para que dé inicio al proceso de **“ADQUISICIÓN DE UN SEGURO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”**, bajo la modalidad de Licitación Privada Nacional, por un periodo de un (1) año, comprendido a partir del 04 de febrero de 2023 al mediodía al 04 de febrero de 2024 al mediodía; para lo cual existe dictamen legal favorable según oficio No. 31-2023-DAJ-PJ de



fecha 19 de enero de 2023 y disponibilidad presupuestaria aprobada de conformidad al Oficio DPPF No. 024-2023 de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**



**REINA MARIA LÓPEZ CRUZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

\*delu